



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 14 de diciembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00292-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Edgar Iván Castro Zapata
Demandados: Andrés Felipe Ramírez Ceballos
Personas Indeterminadas
Auto: 2299

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término conferido, atendiendo a lo ordenado en auto 2179 del 02 de diciembre de 2022 y, por ende, la misma reúne los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s., 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal dada su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de menor cuantía promovida por el señor Edgar Iván Castro Zapata en contra del señor Andrés Felipe Ramírez Ceballos y Personas indeterminadas, respecto del inmueble urbano ubicado en la Carrera 9 # 1- 67 de este Municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 380-7965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días hábiles, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-7965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente juicio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación



del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Roldanillo y a la Contaduría General de la Nación, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular, informando si dicho bien hace parte de los a ellos asignados. Líbrese por secretaría oficio anexando copia del certificado de tradición y certificado especial aportado con el escrito de demanda.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-7965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado, emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: CUMPLIDO lo dispuesto en los literales cuarto y séptimo, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **15 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6597c65c8ade8f6cd1395a042bd696322a45475a03ef1619c38bda99c06ec90**

Documento generado en 14/12/2022 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>